



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2025-MDA/A.

Ananea, 16 de Abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA.

VISTOS:

La Solicitud con Nro. de Registro 759 de fecha 28 de Marzo del 2025, El Informe N° 0407-2025-MDA/GM/SGDHIS-YKSR de fecha 15 de abril del 2025 de la Sub Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social y la Opinión Legal N° 126-2025-MDA/OAJ de fecha 16 de abril del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 2° inciso 20), de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona a formular **peticiones**, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, en ese sentido toda persona tiene derecho de petición y acción;

Que, el Artículo 73° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades en materia de participación vecinal: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, **5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;**

Que, en el numeral 2.2. del Artículo 84° de la Ley precedentemente citada, señala: Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.2. "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción concertada con el gobierno local";

Que, el Artículo 111° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia; así mismo, el Artículo 112°, prescribe que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planos de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 113° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) 6. Participación a través de Juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. Por ende, la Municipalidad Distrital de Ananea encuentra mérito autónomo para el reconocimiento mediante acto resolutivo de la Comunidad Campesina de Mariano Paco de Huatuhuyo en su calidad de Inclusión y consecuentemente también resulta plausible reconocer a la Junta Directiva de la Comunidad en Mención; Que, mediante Solicitud con Nro. de Registro 759 de fecha 28 de Marzo del 2025, las autoridades de la Comunidad Campesina Mariano Paco de Huatuhuyo del Centro Poblado de Trapiche del Distrito de Ananea de la Provincia de San Antonio de Putina del Departamento de Puno, señalan que, de conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Comunidades Campesinas





000-69

N° 24656, Solicitan Resolución de Reconocimiento y/o Inclusión de la Comunidad Campesina Mariano Paco de Huatuhuyo en el Distrito de Ananea como una Comunidad Campesina;

Que, mediante Informe N° 0407-2025-MDA/GM/SGDHIS-YKSR de fecha 15 de abril del 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social pone en conocimiento de la solicitud para la Resolución de Reconocimiento y/o Inclusión de la Comunidad Campesina Mariano Paco de Huatuhuyo en el Distrito de Ananea como una comunidad campesina, el cual fue presentado por las autoridades de la Comunidad anteriormente citada ubicado dentro de la circunscripción del Centro Poblado de Trapiche del Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina del Departamento de Puno, indicando que su solicitud se fundamenta en la existencia como una comunidad organizada, con una población que realiza actividades agrícolas, sociales y culturales que contribuyen al bienestar de sus miembros y a la economía local;

Que, mediante Opinión Legal N° 126-2025-MDA/OAJ de fecha 16 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar viable reconocer a la Comunidad Campesina de "Mariano Paco de Huatuhuyo" en su calidad de inclusión en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina del Departamento de Puno y consecuentemente también resulta plausible reconocer a la Junta Directiva de la Comunidad en mención con eficacia anticipada por el periodo de dos (02) años, desde el 01 de enero del 2025 hasta el 31 de Diciembre del 2026 conforme se apareja de la Constitución e inscripción de la Comunidad y demás documentos adjuntos a la presente;

Que, conforme a lo previsto en el inciso 17.1) del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual establece expresamente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto del supuesto hecho justificativo para su adopción";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a "LA COMUNIDAD CAMPESINA MARIANO PACO DE HUATUHUYO", EN CALIDAD DE INCLUSIÓN dentro de la Circunscripción del Centro Poblado de Trapiche, del Distrito de Ananea de la Provincia de San Antonio de Putina del Departamento de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, como miembros de la Junta Directiva de "LA COMUNIDAD CAMPESINA MARIANO PACO DE HUATUHUYO" del Centro Poblado de Trapiche, del Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno por el periodo del **01/01/2025** hasta el **31/12/2026 con eficacia anticipada** a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE/A	RUFINA ARACAYO PAMPA	02428809
VICEPRESIDENTE/A	RUBEN VIDAL CHURA ARACAYO	42335683
SECRETARIO/A	RAÚL CHURA ARACAYO	02029101
TESORERO/A	MODESTO ARACAYO VALENCIA	02034312
FISCAL	FLORENTINO ARACAYO VALENCIA	01998882
VOCAL	HILDA ADELA MIRAMIRA MAMANI	45045255

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acto Administrativo para conocimiento y acciones pertinentes a los representantes de la Comunidad Campesina.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social y demás áreas administrativas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología e Informática la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la municipalidad Distrital e Ananea. (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad administrativa y funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CARON/
GM/
SG/
AJ/
SGDHIS/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANANEA
ALCALDE
DNI N° 41133836
ALCALDE

